

NOTA INTERIOR

**A: D. JESÚS JIMÉNEZ CAMPOS
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

**DE: D. LUIS GÁMEZ LOMEÑA
JEFE DE SERVICIO DE DERECHOS SOCIALES**

Adjunto se remiten los anexos con la información relativa a los convenios suscritos con la comunidad autónoma relativas a gasto social, conforme a lo establecido en el art. 168.1f) de la LRHL.

Marbella, a 6 de noviembre de 2017



Fdo.: Luis Gámez Lomeña



ANEXO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2018 (ART. 168.1.F LRHL)

Tipo de figura jurídica: DECRETO

Título: PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN ANDALUCÍA.

Objeto: Constituye el objeto el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, mediante los créditos destinados a este fin en los presupuesto del Estado y en los presupuestos la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Materia: SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de Gasto:

- Transferencias

Ministerio: 49.401,60.- € *(previsión igual que 2017, aún no se ha dictado la Orden)

Comunidad Autónoma Junta de Andalucía: 684.049,39.-€ (previsión*)

- Aportación Municipal Ayuntamiento Marbella:

- Ejercicio 2018: Importe presupuestado en el programa 2311 menos transferencias que se aprueben.

Importe destinados a capítulo 1º (mantener el personal contratado sujeto a dicho programa), 2º y 4º, programa 2311

Fechas:

Fecha de resolución: Pendiente de resolución

Fecha de entrada en vigor: 1/1/2018

Fecha de extinción: 31/12/2018

Prorroga tácita: SI NO **Periodo adicional:**

Sujetos intervinientes:

ESTADO: MINISTERIO SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

COMUNIDAD AUTONOMA: JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Documentos:

DECRETO 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

- Orden anual por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía. La del ejercicio 2018 aún no se ha dictado (la de 2017 es del BOJA 29/06/2017)

Cláusula de garantía de retención del art. 57 bis LRBL: SI NO

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

El artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y servicios sociales, siendo objeto de desarrollo en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. El artículo 7 de dicha Ley dispone en el artículo 7 que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, teniendo como fin el logro de unas mejores condiciones de vida para el desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente, quedando establecida su naturaleza y prestaciones por el Decreto 11/1992, de 28 de enero.

Asimismo, el Título III de dicha Ley realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Andalucía, atribuyendo a la Administración autonómica en el artículo 17, entre otras, la planificación general de los Servicios Sociales, al objeto de eliminar desequilibrios territoriales; la coordinación de actuaciones y programas entre sus propios Departamentos, con las distintas Administraciones Públicas, y con los sectores de la iniciativa social, con el objeto de racionalizar los recursos sociales; el establecimiento de prioridades que haga efectiva la coordinación de la política de inversiones y servicios de las Corporaciones Locales.

Por su parte, los artículos 18 y 19 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen como competencia delegada a las Diputaciones Provinciales la coordinación y la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de hasta veinte mil habitantes, y a los Ayuntamientos la gestión de tales Centros en los municipios con población superior a la indicada.

Mediante el Decreto 49/1986, de 5 de marzo, para la creación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, se estableció el sistema de financiación de los citados Servicios Sociales, siendo desarrollado por el Acuerdo de 24 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su apartado cuarto alude expresamente a la necesidad de establecer unos criterios definitivos de financiación y programación en esta materia.

La experiencia adquirida en la ejecución del denominado Convenio Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, unido a los cambios sociales y demográficos producidos en los últimos años, hace preciso establecer un nuevo sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios, a fin de que la distribución de créditos no sólo responda a los principios de celeridad y eficacia, sino que se caracterice sobre todo por ser más justa y solidaria.

Con ello se pretende, en definitiva, que la financiación tenga en cuenta exclusivamente criterios objetivos, a fin de garantizar que, con independencia de su lugar de residencia, cualquier ciudadano andaluz pueda percibir un mismo nivel de prestaciones y de servicios.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por la Disposición final segunda de la Ley 2/1988, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo

con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

2. A efectos de lo previsto en este Decreto, se entiende por financiación de los Servicios Sociales Comunitarios:

- a) Los créditos destinados a este fin en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los provenientes del Estado, a tal fin.

3. Quedan excluidas de este sistema de financiación la construcción y reforma de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y Centros Sociales Polivalentes, que se desarrollará mediante la suscripción de los correspondientes convenios.

Artículo 2. Sistema de financiación.

1. Los créditos presupuestarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de este Decreto serán transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, siendo distribuidos en la forma prevista en el artículo 3.

2. La cantidad objeto de financiación estará integrada por:

a) La cantidad que figure en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será como mínimo igual a la del ejercicio inmediato anterior, actualizada conforme al Índice de Precios al Consumo de Andalucía o índice oficial que lo sustituya.

b) La cantidad proveniente del Estado para ese fin, que será la que determinen para cada ejercicio los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. Distribución de créditos.

1. Los créditos para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios serán distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, aplicando de forma directamente proporcional las siguientes variables:

- a) Población: 90%.
- b) Población dependiente: 2%.
- c) Superficie: 2%.
- d) Dispersión: 3%.
- e) Grandes urbes: 3%.

2. Una vez efectuada la distribución de créditos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el resultado obtenido se corregirá en función del índice de pobreza relativa, que tendrá una ponderación de 33,34 por 100.

Artículo 4. Definiciones.

Las variables expresadas en el artículo anterior se definen del modo siguiente:

a) Población: Número de personas que tienen su residencia en el ámbito territorial de un Ayuntamiento o Diputación Provincial. El ámbito territorial del Ayuntamiento vendrá constituido por su propio término en los Municipios de más de veinte mil habitantes. El ámbito territorial de la Diputación Provincial vendrá constituido por el término del conjunto de Municipios de la provincia que no superen los veinte mil habitantes. Estos datos se obtendrán de las cifras oficiales de pobla-

ción resultantes de la revisión del Padrón Municipal a 1 de enero del año anterior.

b) Población dependiente: Suma del número de personas menores de 16 años y del número de personas de 65 o más años, residentes en el ámbito territorial de un Ayuntamiento o Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Este dato se obtendrá de la última revisión del Padrón Municipal de 1 habitante, con desglose por años de nacimiento, disponible por el Instituto Nacional de Estadística.

c) Superficie: Territorio, expresado en kilómetros cuadrados, en el que el Ayuntamiento o la Diputación Provincial ejercen sus competencias. Este dato se obtendrá de las cifras oficiales publicadas por el Instituto de Cartografía de Andalucía.

d) Dispersión: Número de entidades singulares de cada Entidad (villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos). Este dato se obtendrá de las últimas cifras disponibles por el Instituto Nacional de Estadística.

e) Grandes urbes: Entidades Locales con población superior a cien mil habitantes. Este dato se obtendrá conforme a lo previsto en la letra a) de este artículo.

f) Índice de pobreza relativa: Diferencia entre el cociente de dividir la población de cada Entidad entre la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el cociente de dividir el Producto Interior Bruto estimado de la Entidad correspondiente entre el Producto Interior Bruto de la Comunidad Autónoma. Estas variables se obtendrán de los últimos datos disponibles por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5. Liquidación de los créditos distribuidos.

1. Las cantidades que deban satisfacerse por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Entidades Locales a las que se refiere este Decreto, una vez distribuidos los correspondientes créditos de acuerdo con las reglas previstas en el mismo, se determinarán mediante liquidaciones mensuales calculadas por doceavas partes del importe anual correspondiente a cada Entidad. Estas liquidaciones se abonarán en concepto de transferencias de financiación, una vez adoptado el acuerdo de distribución de créditos por parte del órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Para percibir los recursos correspondientes, las Entidades Locales afectadas deberán presentar, dentro del primer trimestre del año, la ficha de evaluación del ejercicio anterior, así como la certificación emitida por la Intervención de la respectiva Entidad Local de que los fondos recibidos de la Consejería de Asuntos Sociales en concepto de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios para el mencionado ejercicio, han sido destinados a la finalidad prevista.

Las fichas de evaluación, que serán establecidas y facilitadas por la Consejería de Asuntos Sociales, contendrán los datos de identificación, ámbito geográfico, fuentes de financiación, datos del personal destinado a los correspondientes servicios, desglose de las prestaciones contenidas en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, e inversiones.

Disposición adicional única. Colaboración Informativa.

La Consejería de Asuntos Sociales y las Entidades Locales se facilitarán la información que fuera necesaria para permitir que, en el ejercicio de las respectivas competencias, se desarrolle una actuación coordinada en relación con los beneficiarios de los Servicios Sociales Comunitarios.

Disposición transitoria única. Periodo transitorio.

La distribución de los créditos previstos en el apartado 2 del artículo 1, se efectuará atendiendo a las siguientes reglas hasta que la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios no alcance en cada una de las Entidades Locales afectadas una cuantía de 7,21 euros por habitante:

Primera. En función de la población de cada Entidad Local.

Segunda. En dicha distribución, cada Entidad Local deberá percibir:

a) Con cargo a los créditos a que se refiere el artículo 1.2.a), una cantidad que será, como mínimo igual a la que en el ejercicio anterior se le hubiese asignado con cargo a ese concepto, actualizada conforme al Índice de Precios al Consumo de Andalucía o índice oficial que lo sustituya.

b) Con cargo a los créditos provenientes del Estado, se aplicará la misma regla, siempre que la cantidad asignada en los Presupuestos Generales del Estado lo permita.

Tercera. Si como resultado de la operación a que se refiere la regla primera se obtuviese una cantidad superior al mínimo garantizado en la regla anterior, la Entidad Local correspondiente recibirá dicho mínimo más una cantidad adicional de acuerdo con el índice de población.

Cuarta. El importe total de las cantidades a recibir por las Entidades Locales derivadas de la aplicación de las reglas anteriores, no podrá superar las disponibilidades presupuestarias.

Quinta. La financiación de los Servicios Sociales Comunitarios para el ejercicio 2002 se determinará conforme a las reglas establecidas en la presente disposición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y, de modo expreso, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAMAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 22 de junio de 2017, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2017.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, quedando regulada su naturaleza y prestaciones por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios (BOJA núm. 17, de 25 febrero). Asimismo, la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entre otras, la competencia para establecer las prioridades y directrices de la política general de servicios sociales, así como los criterios y las fórmulas de coordinación general del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía. De igual manera la referida Ley 9/2016, de 27 de diciembre, atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras, la competencia para adoptar las medidas necesarias para ejecutar las directrices que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materias de servicios sociales y para desarrollar y ejecutar sus disposiciones y acuerdos.

El Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (BOJA núm. 136, de 15 de julio), asigna a la misma competencias en el desarrollo de la red de los Servicios Sociales Comunitarios.

El Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía (BOJA núm. 85, de 20 julio), establece en su artículo 2 que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía serán transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería de Igualdad y Políticas Sociales) y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, conforme a las reglas que en el mismo se establecen.

La disposición transitoria única del Decreto 203/2002, de 16 de julio, establece que los créditos a percibir por las Entidades Locales procedentes tanto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía como de los Presupuestos Generales del Estado estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico. En relación con lo expuesto, para el ejercicio 2017, la aportación financiada con créditos de la Comunidad Autónoma se incrementa en un 15,99% respecto a la cantidad aportada en el ejercicio anterior, distribuidos en función de lo estipulado en esta disposición transitoria única, es decir, garantizando, en primer lugar, a todas las Corporaciones Locales la cantidad del ejercicio 2016 incrementada en el Índice de Precios al Consumo en Andalucía (1,6% para el año 2016) y distribuyendo el resto de acuerdo con el índice de población.

En la actualidad existe disponibilidad presupuestaria de los créditos financiados por la Junta de Andalucía, mientras que los criterios de distribución, así como la distribución resultante entre las Comunidades y Ciudades Autónomas de los créditos correspondientes a la Administración General del Estado está aprobada por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su sesión del pasado día 26 de abril, estando pendiente de que se formalicen por parte del Consejo de Ministros.

Conforme al artículo 5 del citado Decreto 203/2002, de 16 de julio, las cantidades se abonarán a las Entidades Locales, en concepto de transferencias de financiación, una

vez adoptado el acuerdo de distribución de créditos por parte del órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería de Igualdad y Políticas Sociales).

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General de Servicios Sociales, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con las competencias que confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Aprobar para el ejercicio 2017 la distribución de los créditos que deban satisfacerse por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales respecto a la aportación autofinanciada de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y la transferencia de los mismos, conforme se establece en el Anexo I de la presente Orden, en virtud de lo estipulado en el Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

Segundo. Establecer para el ejercicio 2017 la distribución de la aportación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía entre las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes en los términos previstos en el Anexo II, realizándose la transferencia a los mismos en el momento que se celebre el pertinente Acuerdo de Consejo de Ministros que formalice la distribución de los citados créditos entre las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Tercero. La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales procederá a la liquidación de las transferencias de financiación de la siguiente forma:

a) Las cantidades correspondientes al ejercicio 2017 serán abonadas conforme al correspondiente calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a propuesta de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

b) Para proceder a las transferencias de fondos, las Entidades Locales deberán entregar la ficha de evaluación del ejercicio anterior y la certificación prevista en el artículo 5.2 del Decreto 203/2002, de 16 de julio. Asimismo deberán aportar la ficha de presentación correspondiente al ejercicio 2017 que al efecto se establezca y facilite por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como certificación emitida por la Intervención de la respectiva Entidad Local correspondiente a la aportación propia destinada en sus presupuestos para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el citado ejercicio, de conformidad con el Convenio - Programa suscrito por la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

c) Los pagos correspondientes a créditos procedentes de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA núm. 248, de 29 de diciembre) se abonarán con la cadencia establecida en el anteriormente citado calendario de pagos. Los pagos procedentes de créditos de la Administración General del Estado se ajustarán de igual modo al citado calendario de pagos, estando supeditado, en todo caso, a la realización efectiva de la oportuna transferencia de dichos fondos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Estas cantidades serán destinadas a garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 2017

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

ANEXO I

Corporación Local	Distribución Consejería Igualdad y Políticas Sociales 2017
Ayuntamiento de Almería	940.158,82
Diputación Provincial de Almería	1.201.059,23
Ayuntamiento de Adra	106.405,65
Ayuntamiento de El Ejido	418.055,92
Ayuntamiento de Níjar	127.734,57
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	413.651,38
Ayuntamiento de Vícar	139.775,15
Ayuntamiento de Cádiz	703.255,32
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	954.420,75
Diputación Provincial de Cádiz	939.429,84
Ayuntamiento de Algeciras	553.912,72
Ayuntamiento de Arcos de la Frontera	131.815,27
Ayuntamiento de Barbate	111.968,74
Ayuntamiento de Los Barrios	137.529,24
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera	381.695,31
Ayuntamiento de Conil de la Frontera	132.228,68
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	270.022,22
Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	414.367,41
Ayuntamiento de Puerto Real	181.831,94
Ayuntamiento de Rota	127.715,57
Ayuntamiento de San Fernando	452.370,80
Ayuntamiento de San Roque	128.214,44
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	295.723,25
Ayuntamiento de Córdoba	1.462.901,01
Diputación Provincial de Córdoba	1.261.100,13
Ayuntamiento de Baena	90.911,18
Ayuntamiento de Cabra	88.853,93
Ayuntamiento de Lucena	199.661,54
Ayuntamiento de Montilla	102.862,09
Ayuntamiento de Palma del Río	133.954,78
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	100.995,13
Ayuntamiento de Puente Genil	134.886,87
Ayuntamiento de Granada	1.263.081,08
Diputación Provincial de Granada	2.208.423,98
Ayuntamiento de Almuñécar	121.868,44
Ayuntamiento de Armilla	133.830,47
Ayuntamiento de Baza	93.176,57
Ayuntamiento de Guadix	86.301,33
Ayuntamiento de Loja	89.337,25

00116740



Corporación Local	Distribución Consejería Igualdad y Políticas Sociales 2017
Ayuntamiento de Maracena	132.649,78
Ayuntamiento de Motril	291.585,16
Ayuntamiento de Huelva	619.226,44
Diputación Provincial de Huelva	1.126.413,01
Ayuntamiento de Aljaraque	94.909,97
Ayuntamiento de Almonte	135.951,74
Ayuntamiento de Ayamonte	130.582,70
Ayuntamiento de Isla Cristina	132.852,09
Ayuntamiento de Lepe	114.083,25
Ayuntamiento de Moguer	95.732,66
Ayuntamiento de Jaén	680.250,17
Diputación Provincial de Jaén	1.534.372,66
Ayuntamiento de Alcalá la Real	94.546,12
Ayuntamiento de Andújar	181.988,94
Ayuntamiento de Linares	280.097,49
Ayuntamiento de Martos	105.575,58
Ayuntamiento de Úbeda	148.989,64
Ayuntamiento de Málaga	2.626.864,08
Diputación Provincial de Málaga	1.162.925,93
Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	202.290,37
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande	141.171,66
Ayuntamiento de Antequera	207.298,23
Ayuntamiento de Benalmádena	289.161,73
Ayuntamiento de Cártama	137.239,68
Ayuntamiento de Coín	134.422,20
Ayuntamiento de Estepona	318.414,32
Ayuntamiento de Fuengirola	354.483,57
Ayuntamiento de Marbella	684.049,39
Ayuntamiento de Mijas	359.562,74
Ayuntamiento de Nerja	134.574,08
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria	225.324,13
Ayuntamiento de Ronda	165.661,64
Ayuntamiento de Torremolinos	343.988,18
Ayuntamiento de Vélez-Málaga	336.980,73
Ayuntamiento de Sevilla	3.291.498,92
Diputación Provincial de Sevilla	2.683.793,69
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	311.503,05
Ayuntamiento de Bormujos	92.461,48
Ayuntamiento de Camas	115.336,38
Ayuntamiento de Carmona	126.815,80
Ayuntamiento de Coria del Río	127.696,58
Ayuntamiento de Dos Hermanas	592.197,18
Ayuntamiento de Écija	178.629,17
Ayuntamiento de Lebrija	111.665,57
Ayuntamiento de Mairena del Alcor	97.141,40
Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe	202.449,53
Ayuntamiento de Morón de la Frontera	125.069,64
Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca	168.162,09
Ayuntamiento de La Rinconada	173.083,28
Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache	87.182,65
Ayuntamiento de Tomares	139.728,93
Ayuntamiento de Utrera	227.315,60
TOTALES	39.411.439,00

00116740



ANEXO II

Corporación Local	Distribución Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2017
Ayuntamiento de Almería	192.812,76
Diputación Provincial de Almería	132.777,53
Ayuntamiento de Adra	16.923,66
Ayuntamiento de El Ejido	27.373,95
Ayuntamiento de Níjar	13.907,02
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	21.865,23
Ayuntamiento de Vícar	26,21
Ayuntamiento de Cádiz	141.758,52
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	126.471,20
Diputación Provincial de Cádiz	162.236,87
Ayuntamiento de Algeciras	64.367,61
Ayuntamiento de Arcos de la Frontera	23.682,43
Ayuntamiento de Barbate	23.023,54
Ayuntamiento de Los Barrios	185,81
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera	34.101,19
Ayuntamiento de Conil de la Frontera	28,45
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	51.384,24
Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	47.647,55
Ayuntamiento de Puerto Real	25.675,43
Ayuntamiento de Rota	18.827,64
Ayuntamiento de San Fernando	55.753,89
Ayuntamiento de San Roque	18.118,41
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	44.314,61
Ayuntamiento de Córdoba	227.430,63
Diputación Provincial de Córdoba	240.706,84
Ayuntamiento de Baena	15.267,45
Ayuntamiento de Cabra	17.266,86
Ayuntamiento de Lucena	22.659,71
Ayuntamiento de Montilla	18.012,15
Ayuntamiento de Palma del Río	71,90
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	17.521,14
Ayuntamiento de Puente Genil	19.652,53
Ayuntamiento de Granada	262.650,04
Diputación Provincial de Granada	309.056,67
Ayuntamiento de Almuñecar	17.073,97
Ayuntamiento de Armilla	28,45
Ayuntamiento de Baza	17.969,75
Ayuntamiento de Guadix	17.572,85
Ayuntamiento de Loja	17.656,07
Ayuntamiento de Maracena	28,45
Ayuntamiento de Motril	29.646,70
Ayuntamiento de Huelva	123.017,09
Diputación Provincial de Huelva	186.221,76
Ayuntamiento de Aljaraque	15.629,16
Ayuntamiento de Almonte	26,22
Ayuntamiento de Ayamonte	28,45
Ayuntamiento de Isla Cristina	26,35
Ayuntamiento de Lepe	16.570,45
Ayuntamiento de Moguer	15.712,26
Ayuntamiento de Jaén	143.053,69

00116740

Corporación Local	Distribución Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2017
Diputación Provincial de Jaén	306.486,57
Ayuntamiento de Alcalá la Real	18.254,93
Ayuntamiento de Andújar	24.176,45
Ayuntamiento de Linares	39.618,17
Ayuntamiento de Martos	18.273,96
Ayuntamiento de Úbeda	29.510,60
Ayuntamiento de Málaga	353.937,28
Diputación Provincial de Málaga	190.868,09
Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	1.133,09
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande	235,32
Ayuntamiento de Antequera	26.923,27
Ayuntamiento de Benalmádena	19.227,23
Ayuntamiento de Cártama	28,48
Ayuntamiento de Coín	121,39
Ayuntamiento de Estepona	23.474,79
Ayuntamiento de Fuengirola	24.965,03
Ayuntamiento de Marbella	49.401,60
Ayuntamiento de Mijas	22.654,50
Ayuntamiento de Nerja	26,40
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria	1.358,67
Ayuntamiento de Ronda	23.739,47
Ayuntamiento de Torremolinos	14.889,29
Ayuntamiento de Vélez-Málaga	41.327,92
Ayuntamiento de Sevilla	431.481,84
Diputación Provincial de Sevilla	339.336,98
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	44.546,04
Ayuntamiento de Bormujos	11.608,57
Ayuntamiento de Camas	18.802,18
Ayuntamiento de Carmona	18.743,82
Ayuntamiento de Coria del Río	17.416,54
Ayuntamiento de Dos Hermanas	60.752,09
Ayuntamiento de Écija	27.911,45
Ayuntamiento de Lebrija	20.433,21
Ayuntamiento de Mairena del Alcor	12.036,73
Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe	19.446,00
Ayuntamiento de Morón de la Frontera	20.718,36
Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca	23.087,49
Ayuntamiento de La Rinconada	17.515,65
Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache	16.905,35
Ayuntamiento de Tomares	150,46
Ayuntamiento de Utrera	33.308,97
TOTALES	5.358.655,57



ANEXO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2018 (ART. 168.1.F LRHL)

Tipo de figura jurídica: CONVENIO

Título: PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Objeto: Constituye el objeto del convenio la gestión de las transferencias de fondos destinadas a la prestación por parte del Ayuntamiento de Marbella del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Materia: SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de Gasto:

- **Transferencias Comunidad Autónoma: (de aportaciones del presupuesto del estado y del presupuesto de la comunidad autónoma)**

- Ejercicio 2018: Previsión 2.058.479,26.-€

- **Aportación Municipal Ayuntamiento Marbella:**

- Ejercicio 2018: Previsión 40.000.-€ (correspondiente a la aportación de los usuarios que no se cobra al no haberse aprobado la ordenanza correspondiente).

Importes destinados a capítulo 2º (servicio de competencia municipal, gestionado de forma indirecta expediente contratación Nº 78/13, programa 2316, orgánico 22799)

Fechas:

Fecha de suscripción: 3/12/2007, adenda 18/11/2010

Fecha de entrada en vigor: 3/12/2007

Fecha de extinción:

Prorroga tácita: SI NO

Periodo adicional: Prórrogas anuales salvo denuncia expresa con dos meses de antelación.

Sujetos intervinientes:

COMUNIDAD AUTONOMA: JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Documentos:

- CONVENIO DE COLABORACIÓN de fecha 3 de diciembre de 2007.

- ADENDA AL CONVENIO de fecha 18 de noviembre de 2010.

- Resoluciones anuales del Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (pendientes de dictar las del ejercicio 2018).

Cláusula de garantía de retención del art. 57 bis LRBL: SI NO

8

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

En Sevilla a 3 de diciembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Micaela Navarro Garzón, titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Y de otra, el Ilma. Sra. D^a. María Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella, en representación del citado Ayuntamiento.

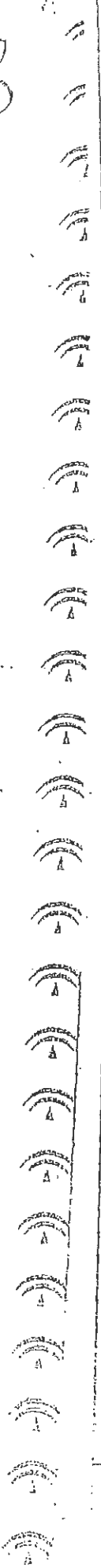
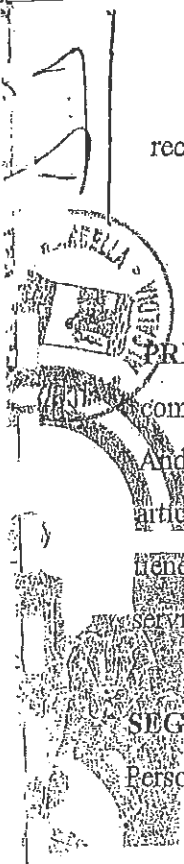
Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

SEGUNDO. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un

[Handwritten signature]

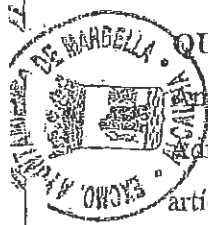


Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

TERCERO. Que para aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la citada Ley se han aprobado el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración y la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CUARTO. Que el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas y el artículo 12 de la citada Ley prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

QUINTO. Que el Título III de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Andalucía, atribuyendo a la Administración Autonómica en el artículo 17, entre otras, la planificación general de los servicios sociales y en los artículos 18 y 19 las competencias delegadas por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos. Asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, determinan las competencias en materia de prestación de servicios sociales en el marco establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril.



[Handwritten signature]

SEXTO. Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 3 ñ) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

SIÉPTIMO. Que el artículo 3 i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, contempla, como uno de los principios inspiradores de la misma, la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida y el artículo 13, como uno de los objetivos de las prestaciones de dependencia, el de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible. Asimismo, el Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definido en el artículo 23 de la misma, se encuentra regulado como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVO. Que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, mediante los que las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio, asumiendo su financiación la citada Consejería.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración a tenor de las siguientes



CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y del Ayuntamiento de Marbella para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

La Corporación Local asume la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la Consejería lo financia en los términos del presente convenio.

SEGUNDA.- Prestación del servicio.

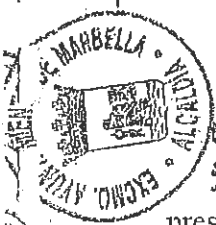
La organización del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de la Corporación Local, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde a la Corporación Local las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio.

Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Corporación Local.

TERCERA.- Financiación.

Las fuentes de financiación son las aportaciones del presupuesto del Estado, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las personas usuarias en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social transferirá a la Corporación Local, en concepto de entrega a cuenta por la prestación del servicio, la cantidad inicial de



ANEXO 12/11/2010

176.438,88 euros, con cargo al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio y a la aplicación presupuestaria 0.1.19.00.01.00.466.02.31R.0, correspondiente al periodo comprendido desde el día de la firma del presente convenio al 30 de junio de 2008.

Dicha cuantía se determina de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, en función de los criterios y ponderaciones siguientes:

- a) Población (30%)
- b) Población mayor de 65 años (25 %)
- c). Porcentaje de población mayor de 65 años (10%),
- d) Población mayor de 80 años (25%).
- e) Porcentaje de población mayor de 80 años (10%).

La aplicación de cada una de las variables citadas se realiza en función del número de personas que tienen su residencia en el ámbito territorial de un Ayuntamiento o Diputación Provincial en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ámbito territorial del Ayuntamiento vendrá constituido, en los municipios de más de veinte mil habitantes, por su propio término municipal y el de la Diputación Provincial por el conjunto de los términos municipales de los municipios de la provincia que no superen los veinte mil habitantes, teniendo como referencia las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006, aprobadas por el Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre.

MODIFICADO A.DENDA 18/11/2010

Las sucesivas entregas a cuenta se transferirán a la Corporación Local en el primer mes de cada semestre a financiar. Cada cuantía se determinará por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en función del número de personas y su intensidad horaria que, el primer día del segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de finalización del periodo financiado, tenga prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial de la Corporación Local en las resoluciones aprobatorias de los Programas Individuales de Atención. El coste hora, al efecto de determinar la cuantía, será fijado mediante resolución emitida por la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social.

MODIFICADO ANEXO 18/11/2010

A la cuantía determinada conforme a lo previsto en el párrafo anterior se deducirá la que corresponda a la participación de la persona en situación de dependencia en el coste del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

MODIFICADO ANEXO 18/11/2010

El importe que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social debe transferir en concepto de financiación del servicio y, en su caso, regularización de la última cuantía transferida se comunicará a la Corporación Local previamente a la finalización de cada periodo financiado.

**CUARTA. Regularización. MODIFICADO
TRANSPARENCIAS**

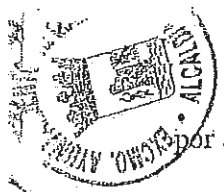
A la finalización de cada periodo financiado, la cuantía transferida se regularizará en función del número de personas que hayan recibido el servicio y la intensidad horaria del mismo durante dicho periodo adjuntando certificación de la Corporación Local donde figure una relación detallada de las personas atendidas, del número de horas de atención a cada una de ellas durante el periodo de referencia y del importe destinado al Servicio de Ayuda a Domicilio.

El resultado de la regularización se compensará en la liquidación de la siguiente cuantía a transferir a la Corporación Local.

QUINTA. Modificación del convenio.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como anexo.



SEXTA. Vigencia del convenio.

La duración del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por iguales periodos sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes formulada con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de terminación del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, el convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, así como por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

SÉPTIMA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regula, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa a la jurisdicción contencioso-administrativa.

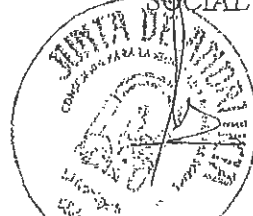
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA DEL
AYUNTAMIENTO DE
MARBELLA



Fdo. María Ángeles Muñoz Uriol

LA CONSEJERA PARA LA
IGUALDAD Y BIENESTAR
SOCIAL



Fdo. Micaela Navarro Garzón

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2007 ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

En Sevilla a 18 de noviembre de 2010

REUNIDOS

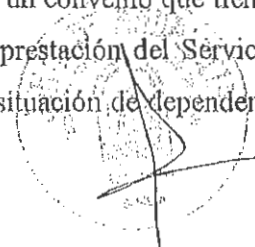
De una parte, la Excm. Sra. Dña. Micaela Navarro Garzón, titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, la Ilma. Sra. Doña María Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella, en representación del citado Ayuntamiento.

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir la presente Adenda, y a tal fin

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que en fecha 3 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Marbella suscribieron un convenio que tiene por objeto articular la colaboración entre ambas partes para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y



se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

SEGUNDO. Que, en virtud del convenio suscrito, la Corporación Local ha asumido la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la citada Consejería el compromiso de realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación del servicio, mediante un sistema de entregas a cuenta en periodos semestrales y su posterior regularización.

TERCERO. Que es voluntad de ambas partes adaptar el contenido del convenio firmado en fecha 3 de diciembre de 2007 a la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollando aspectos concretos del régimen de colaboración establecido, especialmente el sistema de financiación previsto en el citado artículo 22.

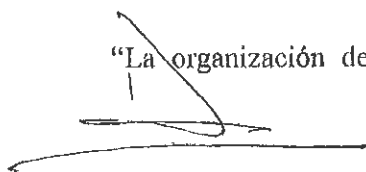
CUARTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, corresponde a la Comunidad Autónoma las tareas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Por todo ello, las partes intervinientes proceden, de mutuo acuerdo, a suscribir la siguiente

ADENDA

PRIMERO. Se modifica la cláusula segunda, referente a la prestación del servicio, que queda redactada en los siguientes términos:

“La organización del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de la



Corporación Local, que podrá gestionarlo de forma directa e indirecta. En todo caso, corresponden a la Corporación Local las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales en el artículo 25 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Corporación Local, quien asumirá las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes.

Asimismo, en base al principio de colaboración administrativa, la Corporación Local deberá facilitar a la mencionada Consejería los datos que le sean solicitados relativos a la gestión del servicio en su ámbito territorial”.

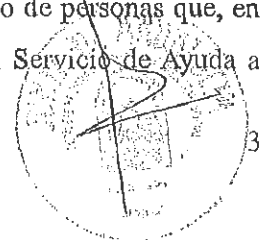
SEGUNDO. Se introducen en la cláusula tercera, que pasa a denominarse “Entregas a cuenta y su regularización”, las siguientes modificaciones:

1. Se sustituye el párrafo primero por el siguiente:

“Las fuentes de financiación son las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007. La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará mediante un sistema de entregas a cuenta semestrales y su posterior regularización, coincidiendo los periodos a financiar con los semestres naturales del año, a excepción del primero, que se fija en el párrafo siguiente”.

2. Se sustituyen los tres últimos párrafos de la misma cláusula por los siguientes:

“La cuantía de las sucesivas entregas a cuenta se determinará por la Consejería competente en materia de servicios sociales en función del número de personas que, en el ámbito territorial de la Corporación Local, tengan prescrito el Servicio de Ayuda a



Domicilio en las resoluciones aprobatorias de los Programas Individuales de Atención, así como su intensidad horaria, el primer día del segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo a financiar. A los efectos de determinar esta cuantía, el coste/hora será fijado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

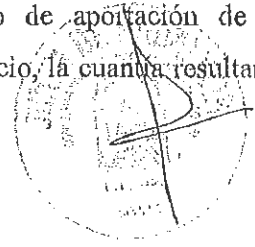
El importe de cada cuantía entregada a cuenta se regularizará en función del número de personas que efectivamente hayan recibido el servicio y la intensidad horaria del mismo, aplicando para ello el coste/hora correspondiente al periodo objeto de regularización y deduciendo a la cuantía que resulte la que corresponda a la participación de las personas usuarias en el coste, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007. La diferencia que resulte se compensará con la entrega a cuenta relativa al segundo semestre inmediatamente posterior.

Para realizar la correspondiente regularización, la Corporación Local deberá aportar en el plazo máximo de los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización de cada periodo semestral, una certificación en la que figure la relación detallada de las personas efectivamente atendidas en ese periodo y el número de horas de atención de cada una de ellas, así como el importe que resulte de aplicar el coste/hora correspondiente al periodo objeto de regularización, deduciendo, en su caso, la participación de las personas usuarias. Conjuntamente, en el caso de gestión indirecta del servicio, deberá aportar un certificado suscrito por el órgano competente acreditativo de haber abonado con regularidad mensual a la empresa prestadora del servicio los pagos correspondientes al periodo”.

TERCERO. Se sustituye la cláusula cuarta por otra que pasa a denominarse “Transferencias” y queda redactada en los siguientes términos:

“La Consejería competente en materia de servicios sociales debe transferir semestralmente al Ayuntamiento de Mabella, en concepto de aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la financiación del servicio, la cuantía resultante

[Handwritten signature]



de aplicar a la entrega a cuenta de cada período semestral a financiar la compensación que corresponda tras la regularización del segundo semestre inmediatamente anterior, positiva o negativa, de acuerdo con los criterios y las operaciones detalladas en la cláusula anterior.

Cada cuantía a transferir será comunicada a la Corporación Local en el mes inmediatamente anterior al inicio del semestre a financiar, desglosando las cuantías correspondientes a la entrega a cuenta y a la regularización realizada, y se abonará en el periodo a financiar, haciéndola efectiva bien en un solo pago en el primer mes de dicho periodo o de forma fraccionada en tres pagos, que se efectuarán en los meses de enero, marzo y mayo, así como de julio, septiembre y noviembre. En todo caso, el pago que se realice en los meses de enero y julio de cada ejercicio será, como mínimo, un tercio de la cuantía total a transferir”.

CUARTO. Los restantes extremos recogidos en el Convenio de colaboración que no han sido modificados por la presente Adenda permanecen inalterables y rigen a todos los efectos.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su exacto cumplimiento, firman por duplicado la presente Adenda al Convenio de colaboración suscrito el 3 de diciembre de 2007, al cual se adjunta como Anexo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Alcaldesa del Ayuntamiento



Fdo.: María Ángeles Muñoz Uriol

La Consejera para la Igualdad y

Bienestar Social



Fdo.: Micaela Navarro Garzón.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA AL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

Para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de la, entonces, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la citada Consejería y el Ayuntamiento de Marbella suscribieron, con fecha 3 de diciembre de 2007 un Convenio de Colaboración, al que se le incluyó una Adenda con fecha 18 de noviembre de 2010, en cuya virtud la Corporación Local se compromete a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación del mismo, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con un sistema de entregas a cuenta en periodos semestrales y su posterior regularización, en los términos establecidos en la cláusula tercera del convenio.

Conforme a dicho sistema, teniendo en cuenta el número de personas que a 31 de diciembre de 2016 tenían reconocida la situación de dependencia y se les prescribió el servicio de ayuda a domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención en el ámbito territorial de esa Corporación Local, y en función de la proyección a este semestre, se determina que la cuantía de la entrega a cuenta relativa al primer semestre del ejercicio 2017 asciende a 1.027.989,33 euros.

De acuerdo con lo convenido, en el presente semestre debe procederse a regularizar la entrega a cuenta al Ayuntamiento de Marbella del primer semestre de 2016, que debe ser compensada con la cuantía a abonar como aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación del servicio relativa al primer semestre del ejercicio 2017.

Código Seguro De Verificación:	KOb1HgKtVzOhqpRHTHGgUw==	Fecha	01/02/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Martínez Domene			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/KOb1HgKtVzOhqpRHTHGgUw==		Página	



Por tanto, de conformidad con los datos que figuran en el certificado remitido y los datos incorporados por la Corporación Local en el sistema de información establecido al efecto, el resultado de la regularización es el siguiente:

1. Entrega a cuenta del primer semestre del ejercicio 2016: 949.123,00 euros.
2. Importe aplicado por la Corporación Local: 998.838,65 euros.
3. Saldo favorable a la Corporación: 49.715,65 euros.

Por consiguiente, una vez compensado el importe de 49.715,65 euros de la regularización relativa al primer semestre de 2016 con la entrega a cuenta del primer semestre de 2017, fijada en 1.027.989,33 euros, la cantidad a abonar correspondiente a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación del servicio relativa al primer semestre del ejercicio 2017 es de 1.077.704,98 euros.

En relación a la forma de pago, la Orden de 15 de noviembre de 2007 establece que cada cuantía a transferir se abonará en el periodo semestral a financiar, haciéndola efectiva bien en un solo pago en el primer mes de dicho periodo o de forma fraccionada en tres pagos.

En otro orden de cosas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, corresponde a la Agencia realizar la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Código Seguro De Verificación:	KOb1HgKtVzOhqprRHThGgUw==	Fecha	01/02/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Martínez Domene		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/KOb1HgKtVzOhqprRHThGgUw==	Página	2/3





En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el artículo 15.2.w) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con el Decreto 209/2015 de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, y con la Orden de la, entonces, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, a propuesta de la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía,

RESUELVO

Determinar la cuantía a abonar al Ayuntamiento de Marbella relativa a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del primer semestre del ejercicio 2017 en 1.077.704,98 euros, de acuerdo con los datos que figuran en esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en relación con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

P.S. EL VICECONSEJERO

(Orden de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de 11 de mayo de 2016)

Código Seguro De Verificación:	KOb1HgKtVzOhqpRHThGgUw==	Fecha	01/02/2017
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Martínez Domene		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/KOb1HgKtVzOhqpRHThGgUw==	Página	3/3





ANEXO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2018 (ART. 168.1.F LRHL)

Tipo de figura jurídica: CONVENIO

Título: PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN

Objeto: Constituye el objeto del convenio la gestión de la transferencia de fondos destinadas al Programa de Tratamiento con menores, consistente en proporcionar a las familias un tratamiento específico que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que puedan afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores. Se financia la contratación de un equipo de tratamiento familiar compuesto por 2 psicólogos, 2 trabajadores sociales y 1 educador.

Materia: SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de Gasto:

- **Transferencias Comunidad Autónoma:**

- Ejercicio 2018: enero a 30 abril 2018:49.690,00.€

-

Importes destinados a capítulo 1º (mantener el personal del equipo de tratamiento familiar).

Fechas:

Fecha de suscripción: 11/2/16

Fecha de entrada en vigor: 1/1/2016

Fecha de extinción: 30/4/2018, prorrogable previo acuerdo y firma de nuevo convenio.

Prorroga tácita: SI NO **Periodo adicional:**

Sujetos intervinientes:

COMUNIDAD AUTÓNOMA: JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Documentos:

- DECRETO 494/2015, de 1 de diciembre por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.

- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/12/2015 punto 2ª.

- CONVENIO DE COLABORACIÓN firmado el 11 de febrero de 2016

Cláusula de garantía de retención del art. 57 bis LRBRL: SI NO

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN.

Reunidos en Málaga , a 28 de abril de 2017

De una parte, D^a. Ana Isabel González de la Torre , en virtud de lo dispuesto en el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, y la Orden de delegación de firma de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 7 de febrero de 2017.

Y de otra, D^a M.^a Victoria Morales Ruiz, Delegada de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Marbella, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de obrar necesaria para la firma de la presente Cláusula Adicional Primera y obligarse con arreglo a la misma,

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió un Convenio entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Marbella, para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, por el que dicha Consejería se obligaba a realizar una aportación económica al objeto de financiar los gastos de personal derivados de la ejecución del programa por parte de la citada Entidad Local.

Segundo.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, así como en la Estipulación Octava del Convenio firmado, se establece que el citado programa podrá prorrogarse por periodos sucesivos por acuerdo expreso suscrito por las partes y previa solicitud de la Entidad Local.

Tercero.- Que cursada dicha solicitud y ante los positivos resultados obtenidos en el periodo de vigencia del referido Convenio, ambas partes han decidido continuar cooperando en la misma línea de trabajo con el programa, acordando incorporar al originario Convenio la siguiente:



CLÁUSULA ADICIONAL

PRIMERA.- Las partes acuerdan prorrogar por un año la vigencia del Convenio de Cooperación suscrito el 11 de febrero de 2016 entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Marbella, para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, entendiéndose por tanto vigente la misma desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018 ininterrumpidamente.

La prórroga de la vigencia del Convenio conlleva una aportación económica por parte de la Junta de Andalucía que asciende a la cantidad de **149.069,00.€** con cargo a las partidas presupuestarias 1300010000/G/31E/46506/00 (99.379,00 €) y 1300010000/G/31E/46506/2018 (49.690,00 €). Dichas cantidades serán transferidas en sus correspondientes anualidades, realizándose la primera de ellas una vez firmada la presente Cláusula Adicional.

La aportación del Ayuntamiento de Marbella será de **149.657,20 €**

SEGUNDA.- En virtud de lo establecido en la Estipulación novena del Convenio, y con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores, y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, se deberá respetar la permanencia del personal de los profesionales integrantes de los equipos técnicos.

TERCERA.- En todos los aspectos no modificados continuarán vigentes las cláusulas del referido Convenio suscrito el 11 de febrero de 2016.

Y para que ello conste, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Cláusula, en el lugar y fecha al comienzo indicados en el encabezamiento

**La Delegada Territorial de
Igualdad, Salud y Políticas Sociales
de Málaga**



**Fdo.: Ana Isabel González de la
Torre**
MÁLAGA

**La Delegada de Derechos Sociales del
Ayuntamiento de Marbella**



Fdo.: M.ª Victoria Morales Ruiz

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos y ciudadanas, manifestando en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y, específicamente, quedan amparados los y las menores, que gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 17, garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia, e igualmente, en su artículo 18, establece que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española, el Estatuto establece en su artículo 61.3.a) como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la protección de menores.

Al amparo de este marco jurídico, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, configura el Sistema de Atención a la Infancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo los principios rectores a los que deben ajustarse las actuaciones públicas y los procedimientos necesarios para la aplicación de las medidas adecuadas para la defensa y protección de los y las menores. La misma dispone en su artículo 18 que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de las actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo. En este sentido la Ley 26/2015, de 28 de julio de 2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia estableció en su art. 17 que esta intervención debe concretarse en la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo con la familia donde se recojan los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, a fin de preservar el superior interés del menor.

De igual forma, la Ley 1/1998, de 20 de abril, también dispone que la Administración de la Junta de Andalucía es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los y las menores en la Comunidad Autónoma, así como para el desarrollo reglamentario. Igualmente, señala, es la entidad pública competente para el ejercicio de funciones de protección de menores que impliquen la separación del menor o la menor de su medio familiar y que la Administración de la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales establecerán los oportunos mecanismos de cooperación para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias.

Asimismo, el artículo 8 de la citada Ley 1/1998, de 20 de abril, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía desarrollarán programas destinados a adoptar medidas preventivas para evitar que se produzcan situaciones de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales, uso y tráfico de estupefacientes, drogas tóxicas y sustancias psicotrópicas, mendicidad infantil, explotación laboral, exposición y venta de menores o cualquier otra circunstancia que pueda interpretarse como explotación de los mismos, disponiéndose en el artículo 20.3 de la misma que el apoyo técnico consistirá en intervenciones de carácter social y terapéutico en favor del menor y su propia familia y tenderá a la prevención de situaciones de desarraigo familiar, así como a la reinserción del menor en ella.

En este contexto legalmente establecido, desde el año 2000, la Consejería con competencias en materia de infancia y familias, en cooperación con las Entidades Locales, ha impulsado y patrocinado el diseño y la implantación de un Programa de carácter eminentemente preventivo que, desde sus inicios, tiene la finalidad de preservar los derechos y promover el desarrollo integral de los y las menores evitando la separación de la familia y normalizando su situación.

La implantación de dicho Programa de Tratamiento a Familias con Menores, en adelante Programa, consistente en la administración a las familias de un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensaran la situación de riesgo que pudiera afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores, se realizó a través de la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a Entidades Locales para la realización de Programas de Tratamiento a Familias con Menores, que fue parcialmente modificada mediante Orden de 25 de julio de 2006;

distribuyéndose los Equipos de Tratamiento Familiar de acuerdo con el marco competencial establecido en materia de Servicios Sociales de las Entidades Locales según lo dispuesto por la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y con objeto de cubrir la totalidad del territorio andaluz.

Asimismo, la complejidad de las situaciones que se abordan y la conveniencia de unificar los recursos para que el desarrollo del Programa mantenga una adecuada y constante coordinación, hacen necesaria la colaboración interadministrativa articulada en cada Convenio suscrito.

Por otra parte, la modificación efectuada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha introducido cambios significativos en el régimen competencial de las Entidades Locales, que han sido objeto de desarrollo, en el ámbito andaluz, por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece en su artículo 1 y en el párrafo segundo de su disposición adicional única que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dado el tiempo transcurrido desde la elaboración de la normativa reguladora de esta materia, y de acuerdo con el marco normativo reseñado, se ha considerado oportuno proceder a la elaboración del presente Decreto, con los objetivos de, por un lado, reafirmar el Programa de Tratamiento a Familias con Menores y, por otro, modificar el sistema de financiación actual en base a subvenciones por un sistema de transferencias a las Entidades Locales, que es más adecuado, de acuerdo con el ámbito competencial en el que se desarrolla el mismo.

Igualmente, cabe destacar que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la Igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; además, y dadas las posibles situaciones de violencia en el seno familiar, se tendrá en cuenta en la aplicación de este Decreto la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas para la Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Disposición final primera de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de diciembre de 2015,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, su gestión mediante la cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, a través del correspondiente Convenio, y su financiación a través del sistema de transferencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de Municipios de más de veinte mil habitantes del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que suscriban el correspondiente Convenio cuyo modelo figura como Anexo I, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, forma de pago y vigencia del mismo, prorrogable en las condiciones que se establecen en aquél.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN

Artículo 3. Concepto y objetivos.

1. El Programa consistirá en proporcionar a las familias con menores en situación de riesgo o desprotección un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que

compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores, con una doble finalidad:

a) Preservar sus derechos y promover su desarrollo integral en su medio familiar, normalizando su situación.

b) Posibilitar su retorno a la familia de origen, en aquellos casos en los que, tras la adopción de una medida de protección, se contemple la reunificación familiar como la alternativa prioritaria y más adecuada para los y las menores.

2. Con este Programa se persiguen los siguientes objetivos:

a) Mitigar los factores de riesgo, para evitar la separación del o la menor de su familia.

b) Capacitar a la familia para dar una correcta atención a sus hijos e hijas evitando cualquier conducta negligente o maltratante, garantizando la seguridad y la integridad básica de los mismos.

c) Lograr que la familia funcione de manera autónoma y adecuada, y los y las menores tengan una atención y cuidados acordes a sus necesidades.

d) Proporcionar a las familias las habilidades y/o recursos técnicos necesarios para superar la situación de crisis que dio lugar a la medida protectora.

3. El Programa tendrá como destinatarias a familias con algunas de las siguientes características:

a) Familias con menores a su cargo en situación de riesgo o desprotección.

b) Familias en cuyo seno se han detectado situaciones de violencia familiar que afectan directa o indirectamente a menores a su cargo.

c) Familias con menores con quienes se ha adoptado una medida protectora para posibilitar la reunificación familiar.

4. En los supuestos anteriores, se atenderán los siguientes casos:

a) Familias en las que los Servicios Sociales Comunitarios han detectado carencias o dificultades en la atención de las necesidades que los y las menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, en las que tras la intervención realizada se concluye que no es necesaria la separación del medio familiar si bien, valorada la existencia de indicios de recuperabilidad, se necesita un tratamiento específico para obtener cambios significativos en la dinámica familiar y evitar la posible declaración de desamparo en caso de continuar las mismas circunstancias.

b) Familias derivadas por los Servicios de Protección de Menores, en las que tras la intervención realizada se concluye que no es necesaria la adopción de medida protectora, pero requieren un tratamiento específico para lograr cambios significativos y evitar el agravamiento de la situación y la posible declaración de desamparo.

c) Familias derivadas por los Servicios de Protección de Menores en las que, tras la declaración de desamparo, se valora que la reunificación familiar es posible al existir indicios de recuperabilidad en la familia y considerarse que la problemática familiar es susceptible de ser abordada con un tratamiento específico adecuado por parte del Equipo de Tratamiento Familiar.

5. El programa de Tratamiento a Familias con Menores sólo atenderá a familias derivadas desde los Servicios de Protección de Menores o desde los Servicios Sociales Comunitarios. Aquellos organismos o entidades que atiendan a familias con menores en situación de riesgo o desprotección y consideren necesaria la intervención de acuerdo con el programa, lo pondrán en conocimiento de los citados servicios, quienes valorarán la pertinencia del tratamiento familiar solicitado y procederán, en su caso, a la derivación.

6. En todos los casos será necesario que las familias acepten el tratamiento, debiendo suscribir el compromiso de colaborar para el cumplimiento de los objetivos, actuaciones y plazos establecidos en el proyecto de tratamiento familiar. Además cuando exista patología mental grave de los progenitores o guardadores que, a pesar de ser tratada, les incapacite para ejercer el rol parental, deberán existir elementos de control en el entorno familiar, o personas próximas a la familia, que apoyen la actuación del equipo.

Artículo 4. Líneas básicas del Programa.

1. El tratamiento a realizar tendrá como finalidad promover un funcionamiento autónomo e independiente de la familia, dotándola de suficientes competencias para que alcance su plena autonomía en la solución de problemas de cara al futuro.

2. La actuación técnica deberá llevarse a cabo dentro del contexto familiar con el objetivo general de preservar la permanencia en su propio entorno.

3. El tratamiento de cada caso se desarrollará a través de un Proyecto de Tratamiento Familiar.

4. Los proyectos de tratamiento deberán tener un carácter integral de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de intervención, así como una planificación de las actuaciones encaminadas a la superación de la situación conflictiva que presenta dicho núcleo, y a la supresión de los factores que han originado la situación de riesgo o de desprotección.

5. Los proyectos de tratamiento familiar deberán establecer una previsión temporal y un sistema de indicadores que permitan la valoración continuada y final de la intervención realizada.

6. El Programa en su conjunto se desarrollará en estrecha conexión y colaboración, no sólo con los servicios que derivan los casos, sino que por estar insertos en el propio medio, se deberán establecer cuantos canales de cooperación y coordinación sean necesarios con la red de recursos generales, así como con cualquier otro sistema y dispositivo al objeto de garantizar al máximo la consecución de los objetivos del mismo.

7. En aquellos casos en los que se haya adoptado una medida protectora, el proyecto de tratamiento familiar estará estrechamente vinculado al Plan de Intervención diseñado por el Servicio de Protección de Menores, estableciendo los niveles de coordinación, colaboración y complementariedad necesarios entre todos los servicios que intervienen en el entorno social y familiar.

8. Como herramienta de referencia, la consejería con competencias en materia de infancia y familias pondrá a disposición de los Equipos de Tratamiento Familiar un Manual que contenga los aspectos generales de organización, funcionales y evaluativos que determinen los procesos de actuación de los mismos.

Artículo 5. Recursos humanos.

Los recursos humanos con los que contará el Programa en cada Entidad Local serán:

a) Uno o varios Equipos de Tratamiento Familiar, en función de los criterios de población establecidos en el presente Decreto.

b) Una persona que coordine el Programa en la Entidad Local, designada por dicha Administración, entre profesionales de los Servicios Sociales de la Entidad Local, que no forme parte del equipo de tratamiento familiar y que preferentemente no pertenezca a los servicios sociales de base.

Artículo 6. Equipos de Tratamiento Familiar.

1. El Programa será llevado a cabo por Equipos de Tratamiento Familiar, que tendrán carácter técnico e interdisciplinar.

2. El número de equipos y su composición estará en función de la población a atender y del ámbito de actuación de la Entidad Local estando integrados, al menos, por el siguiente personal:

a) Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes:

POBLACIÓN	N.º DE EQUIPOS	COMPOSICIÓN DE CADA EQUIPO
Más de 650.000 hbtes.	7	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
De 500.001 a 650.000 hbtes.	5	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
De 300.001 a 500.000 hbtes.	4	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
De 200.001 a 300.000 hbtes.	3	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
De 150.001 a 200.000 hbtes.	2	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
De 100.001 a 150.000 hbtes.	1	2 Psicólogo/as, 2 T. Sociales, 1 Educador/a Social
De 50.001 a 100.000 hbtes.	1	2 Psicólogo/as, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
De 20.001 a 50.000 hbtes.	1	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social

b) Diputaciones Provinciales:

Los equipos correspondientes a cada Diputación Provincial se distribuyen atendiendo a criterios de población infantil, número de municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes de la provincia, número de zonas de trabajo social y extensión geográfica del ámbito de actuación de cada Diputación de la siguiente manera:

Diputación Provincial	N.º DE EQUIPOS	COMPOSICIÓN DE CADA EQUIPO
Almería	5	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
Cádiz	3	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
Córdoba	4	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
Granada	8	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
Huelva	6	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
Jaén	6	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
Málaga	5	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social
Sevilla	8	1 Psicólogo/a, 1 T. Social, 1 Educador/a Social

3. El personal técnico de los equipos estará contratado por la Entidad Local a tiempo completo y con dedicación exclusiva en el desempeño de sus tareas, durante todo el periodo de vigencia del Convenio.

4. Los procesos selectivos del personal integrante de los Equipos de Tratamiento Familiar se llevarán a cabo por parte de las Entidades Locales correspondientes, ya se trate de Equipos de nueva creación o sustitución de profesionales en Equipos ya en funcionamiento. Estos procesos selectivos se realizarán con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad; e incluirán en sus convocatorias el requisito de experiencia y formación acreditada en el trabajo y la intervención con familias y menores para la fase de concurso, garantizando en sus requisitos de acceso los exigidos legalmente para el ejercicio profesional en cada una de sus categorías profesionales.

5. El horario de trabajo del personal tendrá la flexibilidad suficiente para permitir el trabajo con las familias, en los casos requeridos, en horario de tarde.

6. La financiación de cualquier incremento en los efectivos o en el número de equipos que exceda lo establecido en el presente artículo correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local correspondiente.

Artículo 7. Funciones del equipo de tratamiento familiar.

Las funciones que desarrollará el equipo técnico, como profesionales en el tratamiento a familias con menores, serán las siguientes:

a) Trabajar en los casos derivados por la persona Coordinadora del Programa en la Entidad Local, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Protección de Menores.

b) Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, evaluando la unidad familiar, y contrastando y completando la información recibida, tanto con la propia familia como a través de otras fuentes o servicios relacionados con la misma, para establecer un diagnóstico y un pronóstico de los cambios y logros que se pueden conseguir, detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.

c) Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un Proyecto de Tratamiento Familiar Individualizado y temporalizado para los y las menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.

d) Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.

e) Desarrollar y efectuar el seguimiento del Proyecto de Tratamiento Familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.

f) Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.

g) Colaborar con las instituciones implicadas en la atención a menores y sus familias, en las diferentes fases del tratamiento.

h) Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución de los casos tratados, así como la transmisión de esta información a otros servicios implicados, y especialmente aquellos requeridos por el Servicio de Protección de Menores.

i) Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.

j) Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.

k) Proporcionar información sobre la evolución general del Programa y asistir a las reuniones de trabajo y de la Comisión Técnica que se establezcan.

l) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 8. Coordinación del Programa en la Entidad Local.

1. La Entidad Local designará una persona profesional de los Servicios Sociales que realizará la función de coordinar el Programa en su ámbito de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.a), y que se encargará de movilizar los recursos de la Entidad Local y activar los mecanismos de colaboración con el resto de los servicios implicados en la atención a las familias. Su actuación tiene como finalidad optimizar los recursos, evitar solapamientos en las intervenciones y derivaciones inadecuadas. Asimismo deberá contar con formación y

experiencia técnica en el trabajo con familias, con capacidad operativa y atribuciones en la toma de decisiones y la gestión de recursos, así como con la dedicación necesaria para el adecuado desempeño de estas funciones.

2. Las funciones que desarrollará la persona que coordine el Programa serán las siguientes:

- a) Facilitar la coordinación dentro del ámbito de la correspondiente Entidad Local y con otras Instituciones.
- b) Facilitar al equipo de tratamiento familiar el acceso a los diferentes recursos disponibles dentro de la Entidad Local.
- c) Garantizar que las propuestas de derivación de los casos al equipo estén justificadas, doblemente argumentadas y acompañadas por los Informes técnicos pertinentes.
- d) Velar porque los casos derivados al Servicio de Protección de Menores con propuestas de adopción de medida protectora, vayan acompañados de los Informes técnicos pertinentes.
- e) Recepcionar los casos y canalizar las derivaciones de los mismos al equipo de tratamiento familiar, a los Servicios Sociales Comunitarios, al Servicio de Protección de Menores o a otros recursos en función del análisis y la valoración técnica que realice de los mismos.
- f) Impulsar en aquellos casos en los que se ha adoptado una medida protectora, que se establezcan los canales de coordinación adecuados entre los diferentes organismos y recursos, tanto especializados como comunitarios.
- g) Realizar el seguimiento técnico de los casos.
- h) Participar en las reuniones de las Comisiones Técnicas.
- i) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 9. Evaluación y seguimiento del Programa.

La coordinación, evaluación y seguimiento del Programa objeto del presente Decreto se llevará a cabo por los siguientes órganos:

1. La Dirección General con competencias en materia de infancia y familias, que será el órgano responsable del diseño del marco de referencia común de las actuaciones en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los Servicios con competencias en materia de prevención y apoyo a la familia de las Delegaciones Territoriales de la Consejería respectiva, que serán el referente técnico de las Entidades Locales Incluidas en el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en la provincia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar, evaluar y realizar el seguimiento del programa de Tratamiento a Familias con menores en su ámbito provincial.
- b) Dinamizar y optimizar el funcionamiento de las comisiones técnicas y de seguimiento.
- c) Garantizar que los casos atendidos se ajusten al perfil del Programa.
- d) Establecer los mecanismos necesarios y los criterios adecuados para que no se produzca una inadecuada utilización de los Equipos de Tratamiento y evitar con ello la inoperancia de los mismos.
- e) Cualquier otra función derivada de la coordinación y seguimiento global del Programa en el ámbito de la provincia.

3. En aquellos casos en los que exista una medida protectora respecto del menor, serán los Servicios con competencias en materia de protección de menores de las Delegaciones Territoriales de la Consejería respectiva los responsables de la derivación, seguimiento y supervisión técnica de los casos que sean derivados al equipo de tratamiento para la reunificación familiar, con las siguientes funciones:

- a) Establecer el marco de referencia de las actuaciones a seguir en dichos casos.
- b) Definir los objetivos que se pretenden obtener con las familias con el propósito de que desde los Equipos de Tratamiento Familiar se adecuen las intervenciones a desarrollar que para tal fin se diseñen.
- c) Analizar y evaluar formalmente la información recogida sobre la evolución de los casos de reunificación familiar y los resultados del tratamiento.
- d) Valorar la necesidad de modificaciones en la medida, en su duración y en la asignación de medios o recursos.

Artículo 10. Comisión Técnica.

1. Con el objeto de optimizar y agilizar los mecanismos de coordinación intersectorial, se creará una Comisión Técnica en el ámbito de cada Convenio, que se reunirá al menos trimestralmente y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento global de las intervenciones que se están llevando a cabo.
- b) Intercambio de información sobre los casos atendidos por el equipo.
- c) Establecimiento y revisión de circuitos de intervención.
- d) Análisis y discusión técnica de los casos que por sus peculiaridades lo requieran.

- e) Supervisión y seguimiento de casos más significativos por su trayectoria.
 - f) Información, conocimiento y traslado de las propuestas de derivación de casos para la adopción de medidas de protección, y de casos para reunificación familiar.
 - g) Establecimiento de los criterios de prioridad para la derivación de casos al equipo de tratamiento familiar.
 - h) Elaboración de los documentos técnicos que la dinámica de trabajo requiera.
 - i) Coordinación de todos los agentes implicados en el Programa.
 - j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las comisiones anteriores, garantizando el adecuado funcionamiento de los Equipos de Tratamiento Familiar y la calidad del servicio.
 - k) Cualquier otra función que esté estrechamente vinculada al desarrollo de las intervenciones con el/la menor y la familia.
2. La Comisión Técnica estará integrada, al menos, por los siguientes miembros:
- a) La persona titular del servicio con competencias en materia de prevención y apoyo a la Familia de la Delegación Territorial correspondiente, o persona en quien delegue.
 - b) La persona Coordinadora del Programa en la Entidad Local.
 - c) Una persona en representación de los Equipos de Tratamiento Familiar de la Entidad Local.
 - d) Una persona designada por el servicio con competencias en materia de protección de menores de la Delegación Territorial correspondiente.
3. También podrá asistir a las reuniones de la Comisión Técnica una persona en representación de la Dirección General con competencias en materia de infancia y familias, e igualmente, con la función de asesorar, profesionales de otras áreas o servicios, siempre que se considere necesario.
4. Por consenso, en la primera sesión constitutiva de cada Comisión Técnica, se designará de entre sus miembros aquellas personas que ejercerán las funciones de Presidencia y Secretaría de las mismas, así como el periodo de dicha designación y, en su caso, el carácter rotatorio de tales nombramientos.

Artículo 11. Comisión de Seguimiento.

1. Se creará una Comisión de Seguimiento en el ámbito de cada Convenio con el objeto de realizar un adecuado seguimiento del Programa, que se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, sin perjuicio de hacerlo a petición de cualquiera de las partes.
2. Esta Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de la Entidad Local que desarrolla el Programa y dos representantes de la Delegación Territorial correspondiente, uno de los cuales será la persona titular del servicio con competencias en materia de prevención y apoyo a la familia o persona en quien delegue. También podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, si se considera necesario por cualquiera de las partes, una persona en representación de la Dirección General con competencias en materia de infancia y familias y/o una persona representante de los Equipos de Tratamiento Familiar.
3. La comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:
- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Convenio y en el presente Decreto.
 - b) Resolver las cuestiones de Interpretación que sobre el mismo se planteen.
 - c) Conocimiento y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el equipo de tratamiento para la ejecución del correspondiente Programa.
 - d) Evaluar el desarrollo del Programa y la ejecución de las actuaciones.
 - e) Realizar propuestas para la elaboración de los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa.
4. Las funciones de Presidencia y Secretaría de cada Comisión de seguimiento serán ejercidas por las personas designadas desde la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de infancia y familias.

Artículo 12. Normas de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica y de la Comisión de Seguimiento.

1. Para la válida constitución de la Comisión Técnica y de la Comisión de Seguimiento, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y de la secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad del resto de sus miembros.
2. La Comisión Técnica y la Comisión de Seguimiento adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de la presidencia.
3. La persona titular de la secretaria levantará acta del contenido de los acuerdos, que será aprobada en la misma sesión o en la siguiente.
4. En la composición tanto de la Comisión Técnica como de la Comisión de Seguimiento, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre representación equilibrada

de los órganos directivos y colegiados, así como las disposiciones reguladoras del régimen jurídico de los órganos colegiados establecidas en la normativa básica del Estado y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Reuniones virtuales.

1. Se podrá acordar la celebración de reuniones de ambas Comisiones por medios electrónicos, pudiendo partir la propuesta de reunión virtual, en tal sentido, de los miembros de cualquiera de las Administraciones firmantes del Convenio de cooperación, siendo necesario para aprobar tal propuesta el consentimiento de quienes intervengan. Con carácter previo se articulará técnicamente por la Administración proponente el soporte y la aplicación informática que permitan la celebración de tales reuniones, por medio de un sistema que deberá reunir las siguientes características:

a) Garantía de la seguridad, integridad y autenticidad de la información, así como en su caso su confidencialidad, a cuyo fin se pondrá a disposición de quienes sean miembros de la Comisión un servicio electrónico de acceso restringido.

b) Articular un medio que garantice el acceso a la documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, así como para incorporar las actas de las sesiones celebradas, que dejarán en cualquier caso constancia de las comunicaciones producidas.

2. La notificación y convocatoria de dichas reuniones especificará:

a) El medio electrónico a utilizar para la celebración de la reunión, así como medio de remisión de la convocatoria y medio de consulta de toda aquella documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día. En este último caso se especificará el tiempo en que estaría disponible la misma en el soporte habilitado.

b) Las pautas de desarrollo de la reunión, con moderación en la participación en los debates y deliberaciones y los periodos temporales en que tendrán lugar los mismos.

c) En caso de ser necesario el acuerdo por medio de votaciones, se especificará el medio para emitir los votos, plazo en que se podría votar, así como una garantía de la identidad de quienes realizaron la votación y la posible confidencialidad en el voto cuando sea requerido. En aquellos casos en que el acuerdo establezca como medio de reunión virtual la videoconferencia o audioconferencia, las votaciones podrán tener lugar por comunicación verbal.

d) De las sesiones que se celebren por medio de reuniones virtuales deberá quedar constancia con la elaboración de las correspondientes actas, que podrán ser consultadas igualmente por medios electrónicos que deberán indicar el periodo habilitado de consulta.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 14. Financiación del Programa.

1. Los créditos presupuestarios para la financiación del Programa serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias en el marco del Convenio de cooperación que se suscriba y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en función del número y composición de los Equipos Técnicos que les correspondan, de acuerdo con dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto.

2. Las transferencias de fondos se realizarán con carácter anual, y las cantidades se destinarán exclusivamente a cubrir los gastos de personal de quienes sean miembros de los equipos técnicos de tratamiento familiar, por las nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social durante toda la vigencia del Convenio o sus sucesivas prórrogas. Dentro de estos gastos no podrán incluirse los relacionados con la figura de Coordinación en la Entidad Local. Cualesquiera otros gastos en bienes corrientes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, directamente relacionados con el trabajo de los Equipos de Tratamiento Familiar, correrán a cargo exclusivo de la Entidad Local, que deberá dotar a los equipos de las necesarias condiciones técnicas y materiales para garantizar que su labor se desarrolle bajo criterios de profesionalidad y dignidad en la prestación de servicios públicos.

3. El importe anual de las transferencias a asignar a cada Entidad Local se calcula teniendo en cuenta el módulo básico de un Equipo de Tratamiento Familiar, integrado por un psicólogo/a, un trabajador/a social y un educador/a social, en función del número y composición de los Equipos establecido en el artículo 6.2, apartados a) y b).

Artículo 15. Gestión de los créditos transferidos.

Los créditos transferidos para el Programa serán gestionados por las Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en el Convenio de cooperación suscrito, cuyo modelo figura como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 16. Abonos de transferencias.

1. Con carácter anual, mediante Orden, se procederá a determinar las cuantías a transferir a las Entidades Locales que desarrollen Programas de Tratamiento a familias con menores, en función del número y composición de los Equipos Técnicos que les correspondan, de acuerdo con dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto.

2. Los abonos correspondientes a las transferencias se realizarán una vez suscrito el Convenio de cooperación o prórroga correspondiente, con ingreso en la cuenta que señale al efecto la Entidad Local solicitante y de la cual sea titular exclusiva de la misma. Siempre que la transferencia de fondos no cubra la totalidad de los costes del programa, las Entidades Locales correspondientes deberán cofinanciar los mismos, dejando constancia cuantitativa de su aportación en el citado Convenio o en la correspondiente prórroga que se suscriba.

3. Asimismo, para proceder al abono de la transferencia de las sucesivas prórrogas del Programa de Tratamiento a Familias con Menores deberán presentar, dentro de los tres primeros meses de vigencia de aquellas, la Memoria Técnica relativa al año natural anterior así como certificación por parte de la Intervención de la Entidad Local de la transferencia percibida, referida al período de vigencia del Convenio, con expresión del asiento contable, y acreditación del empleo de las cantidades para la finalidad para la que fueron concedidas.

4. Las Entidades Locales beneficiarias deberán devolver la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora desde el momento de la materialización de la transferencia hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la devolución, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial del objetivo del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la transferencia.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el apartado anterior de este artículo.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la legalidad vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con la firma de los correspondientes Convenios de colaboración.

5. Será competente para la iniciación de oficio del procedimiento de devolución y para declarar el pago indebido y resolver el procedimiento determinando la cuantía a ingresar, el titular de la Consejería con competencias en materia de infancia y familias u órgano en quien delegue.

Artículo 17. Documentación a presentar.

Las Entidades Locales previstas en el artículo 2 deberán presentar antes del 28 de febrero del año de la firma del Convenio de Cooperación o de sus sucesivas prórrogas, la siguiente documentación:

a) Solicitud de suscripción o prórroga del Convenio de Cooperación.

b) Documento acreditativo de la representación legal o apoderamiento.

c) En su caso, documentación acreditativa en la que conste la cuantificación de la aportación de la Entidad Local a la cofinanciación del programa.

Disposición adicional primera. Variaciones en el número de habitantes de las Entidades Locales.

En caso de que se produzcan cambios en la población se podrán modificar el número y composición de los Equipos de Tratamiento Familiar de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6. Dichas modificaciones se contemplarán, a petición de la Entidad Local, en el momento de la prórroga correspondiente.

Disposición adicional segunda. Menores Inmigrantes.

En aquellos municipios que cuenten con recursos de acogida y atención a inmigrantes se activarán mecanismos de colaboración con los Equipos de Tratamiento Familiar, necesarios para prevenir e intervenir, cuando corresponda, en aquellos casos de trata de personas en que se vean afectados menores que puedan estar sufriendo situaciones de riesgo o desprotección por parte de sus figuras parentales. A tal efecto se podrán firmar protocolos de cooperación para coordinar y agilizar las actuaciones que resulten adecuadas para dicha finalidad.

Disposición adicional tercera. Permanencia del Personal de los Equipos de Tratamiento Familiar.

Los Convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán respetar la continuidad del personal de los Equipos de Tratamiento Familiar que vinieran desempeñando sus funciones en los mismos, sin perjuicio de lo regulado en la Disposición Adicional Primera.

Disposición adicional cuarta. Garantía en la continuidad de la atención a las familias.

Con el objetivo de garantizar la continuidad de la atención a las familias se podrán suscribir convenios y prórrogas a los mismos con aquellos municipios que, teniendo convenio vigente con arreglo a la Orden de 20 de junio de 2005 en la fecha de publicación de esta norma, no mantuvieran el requisito de población.

Disposición adicional quinta. Tramitación anticipada de los Convenios de Cooperación y cuantías a transferir.

Con objeto de proceder a la tramitación anticipada de los Convenios de Cooperación que den cobertura al desarrollo del Programa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta 30 de abril de 2017, las Entidades Locales Incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 deberán presentar la documentación prevista en el artículo 17 en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

Para este periodo, las cuantías a transferir a las Entidades Locales que suscriban el correspondiente Convenio de Cooperación, serán las que figuran en el Anexo II.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Entidades Locales para la realización de Programas de Tratamiento a Familias con Menores, y la Orden de 25 de julio de 2006, que modifica la anterior, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales para dictar cuantas Instrucciones y normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos económicos del mismo se producirán a partir del 1 de enero de 2016.

Sevilla, 1 de diciembre de 2015

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO/DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN.

En, a de de

Ruindos, por una parte, don/doña, Consejero/a de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

Y por otra, don/doña, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento/Diputación Provincial de, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 (Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes) o 34 (Diputaciones Provinciales) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias relativas a materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las Instituciones públicas de protección y tutela de los y las menores desamparados, en situación de riesgo, en virtud del artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía y, en desarrollo de dicho precepto estatutario, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, y demás disposiciones concordantes en la materia, así como el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se atribuye a la Dirección General de Infancia y Familias la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia y las familias.

Segundo. Que el artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, establece que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Asimismo, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

Tercero. Que el artículo 103.1 de la Constitución Española, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local prevén, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que el Ayuntamiento/Diputación Provincial de, conforme al Decreto por el que se regula el Programa de Tratamiento a Familias con Menores e situación de riesgo o desprotección, ha presentado la documentación preceptiva para la realización del Programa, ajustándose a los criterios y requisitos que dicho Decreto establece para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio la gestión de la transferencia de fondos, destinada al Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

A los efectos del presente Convenio, el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección consistirá en proporcionar a las familias un tratamiento específico que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores.

Segunda. Financiación.

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales transfiere la cantidad de €, con cargo a la partida presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en

(Opcional) El Ayuntamiento o la Diputación Provincial aporta €, en concepto de cofinanciación.

Tercera. Pago.

Los pagos se efectuarán, una vez firmado el Convenio o prórroga del mismo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale la Entidad Local beneficiaria de acuerdo con lo establecido por el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, Sistema GIRO.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

1.º Son obligaciones de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:

a) La correspondiente aprobación del gasto y proposición del pago derivada de la firma del convenio, en ejecución de la transferencia acordada.

b) Prestar la colaboración y el apoyo técnico necesario en la ejecución del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes.

c) Ejercer el control y seguimiento del destino otorgado a la transferencia realizada, que igualmente se podrá llevar a efecto, a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes.

d) Establecer las directrices que deberán seguirse en la ejecución del convenio.

e) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre el programa financiado.

2.º Son obligaciones de la Entidad Local:

a) Aplicar los fondos percibidos a través de este convenio a la ejecución y desarrollo del programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, cuyas cantidades se destinarán exclusivamente a fin de cubrir los gastos de personal de quienes sean miembros de los equipos de tratamiento familiar, consistentes en nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

b) Presentar cada año, dentro de los tres primeros meses de vigencia de las sucesivas prórrogas del convenio, la Memoria Técnica de los trabajos desarrollados en el año natural anterior, así como certificación, referida al período de vigencia del convenio o de la prórroga por parte de la Intervención de la Entidad Local de la transferencia percibida, con expresión del asento contable, y acreditación del empleo de las cantidades para la finalidad para la que fueron concedidas, conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

c) Desarrollar y ejecutar el programa en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 a 13 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

d) Aportar los medios humanos y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución del presente convenio que serán, en todo caso, dependientes de la Entidad Local, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que se derive de aquéllos.

e) Mantener durante toda la vigencia del Convenio el equipo técnico responsable de la ejecución del programa, que estará compuesto por profesionales.

f) Aportar los medios materiales y de equipamientos necesarios para la ubicación del equipo, asumiendo la Entidad Local la totalidad de los gastos corrientes y de servicios que se pudieran derivar de la constitución de dicho equipo, así como del ejercicio diario de sus tareas.

g) Garantizar la continuidad del servicio prestado por la totalidad de profesionales del equipo técnico responsable de la ejecución del programa, durante el tiempo del presente Convenio y de sus sucesivas prórrogas, sin interrupciones, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser debidamente acreditadas y comunicadas con suficiente antelación a la Dirección General competente en materia de Infancia y Familias.

h) Suministrar la información que le sea solicitada por la Dirección General competente en materia de Infancia y Familias, en orden a la marcha del Convenio.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la transferencia realizada, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos, pudiendo considerarse la negativa al cumplimiento de estas obligaciones como resistencia, excusa, obstrucción o negativa de cooperación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la transferencia, que la misma está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.

l) Proceder a la devolución de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por el artículo 16.4 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o, en su caso, de la dirección de correo electrónico facilitada a efectos de comunicaciones, durante el período en el que la transferencia es susceptible de control.

Quinta. Funciones de los equipos de tratamiento familiar.

Las funciones que desarrollará el equipo de tratamiento familiar serán las siguientes:

a) Trabajar con los casos derivados por la persona coordinadora del programa en la Entidad Local, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Protección de Menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto.

b) Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, contrastando y completando la información recibida, a través de otras fuentes o servicios relacionados con el mismo para establecer un pronóstico de los cambios y logros que puede conseguir la familia, detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.

c) Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un proyecto de tratamiento familiar individualizado y temporalizado para los y las menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.

d) Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.

e) Desarrollar y efectuar el seguimiento del proyecto de tratamiento familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.

f) Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.

g) Colaborar con las Instituciones implicadas en la atención a los y las menores y sus familias, en las diferentes fases del tratamiento.

h) Elaborar cuanta documentación e Informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución de los casos tratados, así como la transmisión de esta información a otros servicios implicados, y especialmente aquellos requeridos por el Servicio de Protección de Menores.

i) Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.

j) Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.

k) Proporcionar información sobre la evolución general del programa y asistir a las reuniones de trabajo y comisiones técnicas que se establezcan.

l) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa fijado.

Sexta. Órganos de coordinación.

Al objeto de optimizar y agilizar los mecanismos de coordinación intersectorial se creará una Comisión Técnica, con la composición, funciones y régimen de funcionamiento acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto.

Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto, al objeto de realizar un adecuado seguimiento del programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, se creará una Comisión Seguimiento del Convenio con la composición, funciones y régimen de funcionamiento acorde a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto, que se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, sin perjuicio de hacerlo a petición de cualquiera de las partes.

En ambas comisiones deberá tenerse en cuenta el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, sobre representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

Séptima. Confidencialidad y protección de datos.

Las partes firmantes de este Convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas fruto de su ejecución, y se comprometen a cumplir todas las obligaciones que les son exigibles en materia de protección de datos tanto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, como por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

Octava. Vigencia.

El convenio tendrá una vigencia desde hasta, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

El convenio podrá prorrogarse por periodos sucesivos por acuerdo expreso suscrito por las partes y previa solicitud de la Entidad Local. En este caso podrán ser revisadas las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y disposición adicional primera del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, para la realización del programa durante el nuevo periodo de vigencia.

Novena. Continuidad de los equipos.

Con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores, y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, cuando se firme un nuevo Convenio o se produzca una prórroga, se deberá respetar la permanencia del personal de los programas de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.

Décima. Causas de resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes o la modificación de las circunstancias, podría ser causa suficiente para denunciar y resolver este convenio.

En los supuestos en que se produzca una eventual y anticipada resolución del Convenio, la Comisión de Seguimiento fijará las pautas a seguir en relación con las actuaciones que estuvieran en curso.

Décimo primera. Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, cumplimiento, modificación o resolución y efectos de este Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO II

PROVINCIA	ENTIDAD LOCAL	JUNTA 2016	JUNTA 2017	Convenio 2016/17
ALMERÍA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	444.030,00	148.010,00	592.040,00
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	177.612,00	59.204,00	236.816,00
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ADRA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	120.526,00	40.175,00	160.701,00
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE NÍJAR	88.806,00	29.602,00	118.408,00
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	120.526,00	40.175,00	160.701,00
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE VÍCAR	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ	266.418,00	88.806,00	355.224,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	149.069,00	49.690,00	198.759,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	149.069,00	49.690,00	198.759,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE BARBATE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	266.418,00	88.806,00	355.224,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	120.526,00	40.175,00	160.701,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE ROTA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	120.526,00	40.175,00	160.701,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
CÓRDOBA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	355.224,00	118.408,00	473.632,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	355.224,00	118.408,00	473.632,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE BAENA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CABRA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	88.806,00	29.602,00	118.408,00
GRANADA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA	710.448,00	236.816,00	947.264,00
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	266.418,00	88.806,00	355.224,00

00081385

PROVINCIA	ENTIDAD LOCAL	JUNTA 2016	JUNTA 2017	COMUNIC. 2016/17
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	88.806,00	29.602,00	118.408,00
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE ARILLA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE BAZA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	88.806,00	29.602,00	118.408,00
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE LOJA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE MARACENA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	120.526,00	40.175,00	160.701,00
HUELVA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	532.836,00	177.612,00	710.448,00
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	149.069,00	49.690,00	198.759,00
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE ALMONTE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE LÉPE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE MOGUER	88.806,00	29.602,00	118.408,00
JAÉN	DIPUTACIÓN DE JAÉN	532.836,00	177.612,00	710.448,00
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	149.069,00	49.690,00	198.759,00
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL	88.806,00	29.602,00	118.408,00
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	88.806,00	29.602,00	118.408,00
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE LINARES	120.526,00	40.175,00	160.701,00
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE MARTOS	88.806,00	29.602,00	118.408,00
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	444.030,00	148.010,00	592.040,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	444.030,00	148.010,00	592.040,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE COÍN	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE PUENGIROLA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	149.069,00	49.690,00	<u>198.759,00</u>
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MIJAS	120.526,00	40.175,00	160.701,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE NERJA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA	88.806,00	29.602,00	118.408,00

PROVINCIA	ENTIDAD LOCAL	JUNTA 2016	JUNTA 2017	Convenio 2016/17
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE RONDA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	120.526,00	40.175,00	160.701,00
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
SEVILLA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA	475.750,00	158.583,00	634.333,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	621.642,00	207.214,00	828.856,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE CAMAS	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	149.069,00	49.690,00	198.759,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALEARACHE	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE TOMARES	88.806,00	29.602,00	118.408,00
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	120.526,00	40.175,00	160.701,00
	TOTAL	13.542.990,00	4.514.326,00	18.057.316,00